

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 427-2023-MSB-GM-GAT

San Borja, 06 de septiembre de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Expediente N° [REDACTED]-2022, presentado con fecha 31 de mayo de 2022, por la señora [REDACTED] identificada con número de DNI N° [REDACTED], en representación de [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] señalando domicilio en [REDACTED] - distrito [REDACTED] quien solicita que se le devuelva el pago indebido realizado por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 (1° al 4° Trimestre), respecto a los predios signados N° [REDACTED] y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que "la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente...; A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 2) Compensación de oficio por la Administración tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago...";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de la revisión efectuada en Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que con fecha 16 de septiembre de 2021, se presentó la declaración jurada de rectificación por disminución de valor de los predios a nombre del señor [REDACTED], ubicados en [REDACTED] - San Borja con código de predio N° [REDACTED] San Borja con código de predio N° [REDACTED] conforme a la rectificación del 100% de acciones y derechos al 75% de acciones y derechos de los predios señalados, en virtud a la escritura pública de fecha 27 de abril de 1988;

Que, se verifica en el estado de cuenta del señor [REDACTED] se efectuaron pagos en exceso por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021 (1° al 4° Trimestre), por el importe de S/ [REDACTED] ([REDACTED]), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cod. contribuyente	Concepto	Pagó	Debió pagar	Saldo
[REDACTED] (Código de predio N° [REDACTED])	Impuesto Predial ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021 (1° al 4° Trimestre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Arbitrios Municipales ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021 (1° al 4° Trimestre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	Total			[REDACTED]

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, respecto al ejercicio 2017, transcurrido el plazo establecido para la devolución de pagos, no procede el reconocimiento por dicho periodo al estar prescrito;

Que, la Oficina de Tesorería, mediante Informe N° [REDACTED]-2022-MSB-GM-OAF-UT de fecha 14 de octubre de 2022, señala que se efectuaron los pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021 (1° al 4° Trimestre), asimismo refiere que se efectuó una devolución de dinero en virtud de la Resolución N° [REDACTED]-2019-MSB-GM-GAT de fecha 08 de febrero de 2019, no teniendo relación con la solicitud de devolución de la presente resolución, y señalando que la Oficina de Tesorería solo efectúa devoluciones respecto a resoluciones emitidas, se desprende que no hubo devolución alguna al señor [REDACTED];

Que, de la revisión efectuada en Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que con fecha 15 de septiembre de 2021, se presentó la declaración jurada de aumento de valor de los predios materia de este expediente signados con código N° [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED] en



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 427-2023-MSB-GM-GAT

virtud del testamento otorgado por el causante [REDACTED] fallecido el 16 de febrero de 2020, obteniendo el 100 % de acciones y derechos de los predios señalados, teniendo en calidad de heredera los derechos para efectuar el cobro de la devolución de pagos solicitada;

Que, cabe mencionar, de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que señora [REDACTED] tiene pendiente de pago los conceptos por Impuesto Predial (3° Trimestre), Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (1°, 2°, 3° Trimestre) del predio signado con N° [REDACTED], Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (3° Trimestre) del predio signado con N° [REDACTED], Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (3° Trimestre) del predio signado con N° [REDACTED], Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (3° Trimestre) del predio signado con N° [REDACTED], Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (3° Trimestre) del predio signado con N° [REDACTED], correspondiendo aplicar la compensación de oficio, según lo señalado por el artículo 40° Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, a través del Informe Técnico N° [REDACTED] 2023-MSB-GAT-JMGQ de fecha 06 de septiembre de 2023, se sugiere declarar procedente lo solicitado;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** lo solicitado por la señora [REDACTED] en representación de [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] y se **RECONOZCA** el crédito tributario por el importe de S/ [REDACTED] Soles).

Artículo segundo: **COMPENSAR** la deuda que mantiene pendiente de pago la señora [REDACTED] por el monto de S/ [REDACTED], y **DEVOLVER** el monto no transferido de S/ [REDACTED].

Artículo tercero: Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

Artículo cuarto: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

Artículo quinto: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE

